

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL ARRENDAMIENTO DEL LOCAL DONDE SE UBICARÁ LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE.

Cláusula primera.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el arrendamiento del local donde se ubicará la sede administrativa del Consorcio, de conformidad con las características que se exigen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación.

Cláusula segunda.- Órgano de contratación.

2.1. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, es la Gerencia, de conformidad con el artículo 22.m) de los Estatutos, en relación con la base 18ª.3.c) de las de ejecución del vigente Presupuesto de esta Administración.

2.2. El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Cláusula tercera.- Régimen jurídico y Jurisdicción.

3.1. El contrato de arrendamiento de local a que hace referencia el presente Pliego es un contrato de carácter privado que se rige por la legislación patrimonial, encontrándose en virtud del artículo 4.1 letra p) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público (RD Legislativo 3/2011), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal.

No obstante, dicho artículo establece en su apartado segundo, que el régimen jurídico del contrato será el regulado por su normativa especial, constituida, en primer lugar, por la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida Ley 33/2003.

En consecuencia, este contrato de arrendamiento tendrá el siguiente régimen jurídico:

- En cuanto a su preparación y adjudicación, se aplicará lo dispuesto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones

- técnicas. En lo no previsto expresamente en él, se estará a lo establecido en la ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, en defecto de normas específicas, será de aplicación el RD Legislativo 3/2011.
- En cuanto sus efectos y extinción, se aplicará el Derecho Privado, y en concreto, la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, el Código Civil y las demás normas de derecho privado que resulten aplicables a este tipo de contratos. Únicamente se aplicarán los principios del RD Legislativo 3/2011, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse; no obstante serán de aplicación a los mismos las normas contenidas en el Título V del Libro I de RD Legislativo 3/2011, sobre modificación de los contratos (artículos 4.2 y 20.2 del RD Legislativo 3/2011).

3.2. Tienen carácter contractual, además del propio contrato, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y la Oferta que resulte adjudicataria ajustada a los requisitos de este contrato.

3.3. Tanto los licitadores como el adjudicatario del presente concurso, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sujetos a los Tribunales del orden jurisdiccional civil competentes en orden a la resolución de las controversias que de este contrato se deriven.

No obstante, se consideran actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato y, en consecuencia, serán impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo según lo dispuesto en los artículos 110.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y artículo 21 del RD legislativo 3/2011.

Cláusula cuarta.- Capacidad para contratar.

4.1. Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas según dispone el artículo 54 del RD Legislativo 3/2011.

Asimismo, los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.2. Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. Además deberán contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exija la normativa sectorial de aplicación, en su caso.

4.3. Los que contraten con la entidad, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra, persona física o jurídica, presentarán poder notarial al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si el ofertante representado fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

4.4. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

4.5. Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 RD Legislativo 3/2011.

4.6. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, a excepción de la experiencia, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, disponga efectivamente de esos medios.

De conformidad con el artículo 63 de la Directiva 2014/24, con efecto directo desde el 18 de abril de 2016, respecto a la experiencia, criterios relativos a la composición del equipo de trabajo, títulos de estudios y profesionales que se indican en el Anexo XII parte II letra f) de la Directiva citada, así como a la acreditación de la experiencia exigida por este Pliego, los licitadores sólo podrán acudir a las capacidades de otros operadores si estos prestarán los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades, debiendo en este caso acompañar un compromiso de dicha entidad al efecto, sin la concurrencia de este requisito se entenderá que no se acredita la solvencia exigida.

A los efectos descritos anteriormente la Mesa de Contratación comprobará si las entidades a cuya capacidad tiene intención de recurrir el licitador cumple con los criterios de selección exigidos y no se encuentra incursos en prohibición de contratar.

La Mesa de Contratación en el ejercicio de estas facultades de comprobación, si así lo considera, y de acuerdo con el artículo 63.1 párrafo segundo de la Directiva 2014/24, exigirá la sustitución de la entidad a cuya capacidad tiene de recurrir el licitador si no cumple con los requisitos de solvencia o se encuentra en prohibición de

contratar, en caso de no ser sustituido no se podrá considerar cumplida los requisitos de solvencia por lo que determinará su exclusión de la licitación.

Si el licitador recurre a las capacidades de otras entidades para acreditar su solvencia económica y financiera con arreglo a lo exigido por este pliego deberá acompañarse compromiso de ambas (licitador y tercero) de quedar vinculados solidariamente frente al órgano de contratación en la ejecución del contrato.

4.7. En ningún caso podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto a las demás empresas licitadoras.

4.8. La presentación de ofertas supondrá por parte de los licitantes el estudio de la naturaleza del contrato a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta. Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores.

4.9. Los licitantes no adquirirán ningún derecho frente a esta Administración por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que por su simple participación, los licitantes exoneran a este Consorcio de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

4.10. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente (U.T.E.) al efecto de conformidad con el artículo 59 del RD Legislativo 3/2011. Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas empresarias que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en el caso de resultar adjudicatarias del contrato. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

4.11. La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la contratación.

4.12. los licitadores **deberán acreditar** su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 62, 74, 75 y 79 del RD Legislativo 3/2011, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación.

Para el presente contrato de servicios no será exigible la clasificación del empresario, pudiendo el empresario acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación atendiendo al valor estimado del contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia previstos a continuación. Los certificados aportados deberán venir acompañados de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación:

-Solvencia económica y financiera:

El licitador deberá aportar una declaración apropiada emitida por su entidad financiera que acredite la suficiencia financiera del licitador.

-Solvencia técnica o profesional:

- 1) Para acreditar la solvencia técnica el licitador deberá aportar una descripción del local objeto de arrendamiento, a la que se acompañara fotografías que acrediten esa descripción.
- 2) Declaración Responsable por la que el licitador manifieste que el inmueble se ajusta a la legalidad urbanística, con el fin de que esta Administración pueda verificar que en el local propuesto se podría ubicar la sede administrativa del Consorcio.
- 3) Documentación que acredite la propiedad del inmueble licitado
- 4) Documentación que acredite las referencias catastrales y registrales del inmueble ofertado

Cláusula quinta.- Presupuesto de licitación.

5.1. El presupuesto de licitación será de treinta y ocho mil quinientos veinte euros (38.520,00 euros), de los cuales la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000,00 euros), en concepto del arrendamiento objeto del contrato que incluye la cantidad correspondiente a las retenciones fiscales que correspondan en cada caso, y la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00 euros), en concepto de IGIC (7%).

El presupuesto de licitación se atenderá con carácter plurianual conforme al siguiente detalle:

AÑO	IMPORTE CON IGIC (7%)
2018	28.890,00 €
2019	9.630,00 €
TOTAL	38.520,00 €

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio **2018**, por el citado importe se deberá imputar con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias quedando condicionada dicha

cantidad a la existencia de crédito adecuado y suficiente del Presupuesto 2018 de esta Administración:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL
Arrendamiento local	2018.10.130.202.00	27.000,00 €	1.890,00 €	28.890,00 €

Asimismo, para responder de las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio **2019**, por el citado importe se deberá imputar con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, quedando condicionada dicha cantidad a la existencia de crédito adecuado y suficiente del Presupuesto 2019 de esta Administración:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL
Arrendamiento local	2019.10.130.202.00	9.000,00 €	630,00 €	9.630,00 €

5.2. De conformidad con el artículo 302 del RD Legislativo 3/2011, el importe de licitación comprende los siguientes componentes de la prestación:

- Gastos derivados del arrendamiento objeto del contrato
- Gastos de comunidad y los gastos y cargas que por distintos conceptos tenga el local, salvo los gastos derivados de aquellos servicios contratados directamente por éste, así como los gastos de limpieza y mantenimiento que serán de cuenta del Consorcio.
- Gastos de administración y gastos generales
- Beneficio industrial
- Gastos de IGIC (7%)

Cláusula sexta: Valor estimado del contrato.

El artículo 88 del RD Legislativo 3/2011, así como el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, establecen que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IGIC, y que asciende en la presente contratación a la cantidad de 72.000,00 euros.

La cantidad correspondiente al valor estimado se ha calculado a tanto alzado y atendiendo a los siguientes criterios:

- Importe del contrato: 36.000,00 euros
- Importe máximo de la posible prórroga: 36.000,00 euros.

El precio del contrato atenderá al importe de adjudicación.

Cláusula séptima.- Existencia de crédito presupuestario.

El presupuesto de licitación se atenderá con carácter plurianual conforme al siguiente detalle:

AÑO	IMPORTE CON IGIC (7%)
2018	28.890,00 €

2019	9.630,00 €
TOTAL	38.520,00 €

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio **2018**, por el citado importe se deberá imputar con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias quedando condicionada dicha cantidad a la existencia de crédito adecuado y suficiente del Presupuesto 2018 de esta Administración:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL
Arrendamiento local	2018.10.130.202.00	27.000,00 €	1.890,00 €	28.890,00 €

Asimismo, para responder de las obligaciones económicas correspondientes al ejercicio **2019**, por el citado importe se deberá imputar con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, quedando condicionada dicha cantidad a la existencia de crédito adecuado y suficiente del Presupuesto 2019 de esta Administración:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IGIC	IGIC (7%)	TOTAL
Arrendamiento local	2019.10.130.202.00	9.000,00 €	630,00 €	9.630,00 €

Cláusula octava.- Revisión de precios.

No habrá revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del RD Legislativo 3/2011.

Cláusula novena.- Duración del contrato.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del RD Legislativo 3/2011.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por el plazo máximo de un (1) año.

Cláusula décima.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.

10.1. La adjudicación del contrato se llevará a cabo por concurso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, a que se refiere el artículo 157 y siguientes del RD Legislativo 3/2011, y tramitación ordinaria de acuerdo con el artículo 109 de la citada Ley.

10.2. De conformidad con los artículos 150.2 y 176 del RD legislativo 3/2011, son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los que se detallan a continuación. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las

proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo dispuesto en el artículo 151 del RD Legislativo 3/2011:

Nº DEL CRITERIO	CRITERIO	PONDERACIÓN
1	Oferta económica	55 puntos
2	Mejores condiciones de confortabilidad y habitabilidad de la oficina	45 puntos
TOTAL		100 puntos

- **Criterio de adjudicación enumerado con el nº 1 (Precio):** hace referencia al importe del presente contrato que deberá ser presentado conforme al modelo que se adjunta en el Anexo 1 de este Pliego. El importe se valorará conforme a la siguiente fórmula, puntuando a las ofertas de precio inferior con una mayor puntuación y, las de precio superior, con una puntuación menor.

$$P=N \times \text{Min}/O$$

P = Puntuación que corresponderá a la oferta que se valora

N = Porcentaje máximo a otorgar al presente criterio

Min = Oferta mínima

O = Oferta que se está valorando

- **Criterio de adjudicación enumerado con el nº 2:** Criterio cuantificable mediante juicio de valor, otorgando la puntuación que corresponda hasta un límite máximo de 45 puntos a las ofertas que ofrezca las mejores condiciones de confortabilidad y habitabilidad de la oficina. En este sentido, se tendrá en cuenta la luminosidad, ventilación, climatización de la oficina, que cuente con instalaciones actualizadas y en buen estado, que cuente con instalaciones estéticamente aceptables, que cuenta con instalaciones eléctricas en condiciones óptimas de uso, conexión a internet, etc. Con el objeto de otorgar las puntuaciones a las ofertas presentadas, se desplazarán los miembros de la Mesa con el fin de realizar una inspección ocular pudiendo asesorarse por el personal técnico que estime a estos efectos.

Los subcriterios arriba indicados relativos a la “confortabilidad y la habitabilidad de la oficina”, serán ponderadas de acuerdo con lo que sigue:

-Luminosidad.....hasta 10 puntos
 -Ventilación..... hasta 10 puntos
 -Instalaciones actualizadas y en buen estado.....hasta 15 puntos
 -Estado de las instalaciones eléctricas, de agua, de internet, etc.....hasta 10 puntos

Los licitadores que no presenten contenido respecto al criterio de adjudicación nº 1 y nº 2 quedarán excluidos de la licitación.

Cláusula décimo primera.- Garantías.

Para concurrir a la licitación no es necesario constituir garantía alguna, de conformidad con el artículo 36.6 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

Cláusula décimo segunda.- Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones.

12.1. De conformidad con los artículos 142 y 159 del RD Legislativo 3/2011, en aplicación al artículo 27 de la Directiva 2014/24, la licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el perfil de contratante de esta Administración, siendo el plazo de presentación de proposiciones de quince (15) días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La fecha del plazo de presentación de proposiciones se publicará en el perfil del contratante en la siguiente dirección: www.bomberostenerife.com, con objeto de garantizar una mayor publicidad del citado plazo. Además, en el perfil del contratante se publicarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la contratación.

12.2. Los sobres se presentarán en el Registro de Entrada de esta Administración, situado en la Avenida Francisco La Roche nº 11, entreplanta, CP 38001, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, hasta el último día del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, acompañados, en cualquier caso, de una instancia o escrito de la empresa licitadora en el que se estampará el sello del registro, así como el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas mediante envío por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, así como comunicar y el órgano de contratación recepcionar, en el mismo día y antes de la hora de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la remisión de la oferta mediante fax (922533494) o correo electrónico (gerencia@bomberostenerife.com) en el mismo día, debiendo dirigirse directamente al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos anteriormente indicados, los datos de esta Administración son los siguientes:

Consortio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife Avda. Francisco La Roche nº 11, entreplanta, CP 38001 Santa Cruz de Tenerife, España Número de fax: 922 533 494 Número de teléfono: 922 533 487 Correo electrónico: gerencia@bomberostenerife.com Perfil del Contratante: www.bomberostenerife.com

12.3. La presentación de proposiciones supone por parte de la persona licitadora la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cláusula décimo tercera.- Contenido de las proposiciones.

13.1. Las proposiciones constarán de tres (3) sobres, cerrados y firmados por la persona licitadora o por persona que la represente.

Esta Administración podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

Si durante la tramitación del procedimiento abierto y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una entidad licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la entidad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquisición del patrimonio, siempre que acredite ante el órgano de contratación reunir las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y la solvencia exigida en este Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá estar escrita en castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, toda la documentación que presenten los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación del contrato sin que se haya procedido a la recogida de la documentación presentada por los no adjudicatarios, esta Administración podrá acordar su destrucción.

Los sobres deberán presentarse cerrados, indicando **obligatoriamente** en el exterior lo siguiente:

- Título del contrato al que licita
- Razón social del licitador, identificando el NIF
- Nombre, apellidos y NIF del representante de la empresa
- Teléfonos y correos electrónicos
- Fecha y firma

Se entregarán tres (3) sobres, denominados respectivamente:

SOBRE A	Documentación General
SOBRE B	Documentación relativa a los criterios de adjudicación nº 2
SOBRE C	Documentación relativa a los criterios de adjudicación nº 1

El **sobre A** relativo a la documentación general deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

Declaración Responsable (Anexo 2 del Pliego)
Solvencia económica y financiera: declaración apropiada emitida por su entidad financiera que acredite la suficiencia financiera del licitador
Solvencia técnica o profesional: -Descripción del local objeto de arrendamiento, a la que se acompañara fotografías -Declaración Responsable por la que el licitador manifieste que el inmueble se ajusta a la legalidad urbanística, con el fin de que esta Administración pueda verificar que en el local propuesto se podría ubicar la sede administrativa del Consorcio -Documentación que acredite la propiedad del inmueble licitado -Documentación que acredite las referencias catastrales y registrales del inmueble ofertado

El **sobre B** relativo a la oferta económica y al criterio de adjudicación nº 2 deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

Contenido del criterio de adjudicación nº 2

El contenido del criterio de adjudicación nº 2 atenderá a la documentación que se detalla a continuación:

- Plano de situación del local ofertado
- Plano o croquis de la distribución interior del local
- Memoria firmada por el licitador en la que conste la ubicación, características del local, la superficie, la distribución del mismo, si dispone de suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, acceso a internet, debiendo fijar la situación en plano de dichos suministros
- Fotografías de la fachada y del interior del local
- Documentación acreditativa de la antigüedad del local

El **sobre C** relativo a la oferta económica y deberá contener la documentación que se detalla a continuación:

Oferta económica (Anexo 1 del Pliego)

El órgano de contratación podrá recabar cuanta información considere oportuna de los licitadores sobre los documentos presentados, otorgando un plazo de tres días hábiles para la contestación a los requerimientos.

Cláusula décimo cuarta.- Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que ajustará su funcionamiento al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial del RD Legislativo 3/2011.

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Sr. Gerente del Consorcio, o persona que lo sustituya.
- Cuatro vocales: entre los que deberán figurar necesariamente el Secretario y el Interventor del Consorcio, o personas que los sustituyan.
- Un Secretario, que será un empleado de la Administración contratante, o persona que lo sustituya.

La constitución de la Mesa de contratación tendrá lugar, para la apertura del **sobre A**, a puerta cerrada, en la Sede del Consorcio, en la hora y día indicada por la Mesa de Contratación.

Asimismo, la constitución de la Mesa de contratación tendrá lugar, para la apertura de los **sobre B y C**, en la Sede del Consorcio, en acto público, en la hora y día indicada por la Mesa de Contratación.

Cláusula décimo quinta.- Apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación, procederá a la apertura del **sobre A**, dentro del plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al último día en que finalice el plazo para la presentación de los sobres en esta Administración.

Si tras la comprobación de la documentación general, la Mesa observase defectos o deficiencias en la misma, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de todo ello en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que lo subsane. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

La Mesa dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores, indicando los licitadores admitidos y excluidos, de acuerdo con los criterios de selección del presente Pliego.

En acto público, antes de la apertura del **sobre B**, se invitará a los asistentes al acto a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que consideren oportunas, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en ese momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión o subsanación de defectos, en su caso.

Seguidamente se procederá, a la apertura del sobre B relativo al criterio de adjudicación 2 de las proposiciones admitidas. Con objeto de valorar el citado criterio los miembros de la Mesa podrán desplazarse in situ al local para comprobar las mejoras de confortabilidad y habitabilidad que deberán ser puntuadas.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a este criterio, la Mesa sumará la puntuación total de cada una de ellas.

En acto público, se procederá a la apertura del **sobre C** relativo a la oferta económica.

Los licitadores que no presenten contenido respecto al criterio de adjudicación nº 1 y nº 2 quedarán excluidos de la licitación.

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

- a) La propuesta presentada por una empresa que tenga en su plantilla personas discapacitadas, de acuerdo con el apartado 1º de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.
- b) La propuesta presentada por empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.
- c) La propuesta presentada por entidad sin ánimo de lucro, de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP.
- d) Que siendo una empresa de menos de 250 trabajadores/as elabore y aplique planes para la efectiva igualdad entre mujeres y hombres o, cuente con la aplicación de medidas de establecimiento de acciones positivas y encaminadas a eliminar la discriminación por razón de sexo.
- e) Cuando no existan propuestas presentadas por entidades con las características enunciadas en los apartados a), b), c) y d) recaerá en la propuesta que tenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación referente al precio, de persistir el empate, se resolverá a favor de la oferta que tenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación referente a los criterios de explotación, y finalmente por sorteo.

En los casos de oferta con valores anormales o desproporcionados, a juicio de la Mesa de Contratación, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes del servicio correspondiente, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de

acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, y tras desplazarse in situ al local para comprobar las mejoras de confortabilidad y habitabilidad que deberán ser puntuadas, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de adjudicación recogidos en el presente Pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras no se formalice el contrato.

Cláusula décimo sexta.- Propuesta de adjudicación del contrato, documentación a presentar y notificación.

16.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- Constitución de la empresa, personalidad y representación

Los documentos a presentar para personas físicas y jurídicas españolas serán:

A) Si el empresario fuera **persona física**: Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, junto con el resto de datos identificativos y de contacto, así como el Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda con el objeto del contrato.

B) Si la empresa fuera **persona jurídica**: Deberá presentarse lo siguiente:

- 1) Escritura pública de constitución, modificación, estatuto o acto fundacional en el que constarán las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- 2) En el supuesto de que se comparezca o firmen las proposiciones en nombre de otra persona jurídica, el poder otorgado al efecto, debidamente bastantado por los servicios jurídicos de esta Administración, así como DNI, o documento que reglamentariamente le sustituya, del apoderado. Si el representante lo es de persona jurídica, el poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Mercantil, salvo en el supuesto previsto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- 3) Copia compulsada de la Tarjeta del Número o Código de Identificación Fiscal.

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, en aquello que les afecte, deberán aportar los siguientes documentos:

- a) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de los certificados correspondientes.
- b) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.
- c) Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro afectado, traducido oficialmente al Castellano con la oportuna apostilla de La Haya, por la que se acredite que la empresa cumplimenta sus obligaciones relativas al pago de sus impuestos y a las cuotas de la Seguridad Social, según las disposiciones de su país.
- d) Acreditarán, igualmente, su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los términos previstos en este Pliego; así como la inscripción, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.

Las empresas extranjeras de países no miembros de la Unión Europea acreditarán también:

- a) Su capacidad mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- b) Además deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad; esto es que en el Estado de procedencia de la empresa extranjera se admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.
- c) Deberán contar con sucursal abierta en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.
- d) Declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

Las personas físicas y jurídicas españolas que presenten el certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el licitador, le eximirá de aportar la documentación que se detalla a continuación. El certificado de cualquier Registro Oficial deberá ir acompañado en todo caso de una Declaración Responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el

mismo no han experimentado variación, según lo dispuesto en el artículo 146 del RD Legislativo 3/2011:

- La personalidad y representación a que se refiere la presente cláusula de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- La solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.

El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una **declaración responsable** del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Solvencia económica y financiera:

Quedará acreditada con la Declaración apropiada emitida por entidad financiera presentada en el sobre A.

- Solvencia técnica o profesional:

- 1) Quedará acreditada con la documentación y las fotografías presentadas en el sobre A.
- 2) Certificado acreditativo emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sobre que el inmueble se ajusta a la legalidad urbanística con el fin de que esta Administración pueda verificar que en el local propuesto se podría ubicar la sede administrativa del Consorcio.
- 3) Escritura notarial que acredite la propiedad del inmueble licitado
- 4) Escritura notarial que acredite las referencias catastrales y registrales del inmueble ofertado
- 5) Certificación de instalación eléctrica indicando la potencia instalada, así como la máxima admisible
- 6) Copia del contrato del suministro eléctrico, en su caso.

- **Certificación** administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- **Certificación** administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- **Certificación** administrativa expedida por el órgano competente, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social.

- **Declaración responsable** por la que el licitador manifieste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Además, el licitador deberá incluir en la citada Declaración, de forma expresa, que **autoriza** al Consorcio a solicitar el certificado emitido por el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en caso contrario, deberá aportar el licitador el certificado correspondiente del Cabildo.

16.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento descrito en los párrafos anteriores dentro del plazo descrito, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado las ofertas.

16.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación descrita en las disposiciones anteriores, o desde el día siguiente a la recepción en esta Administración de la documentación enviada por correo por parte de los licitadores. La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en este Pliego, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

16.4. La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del RD Legislativo 3/2011, la Administración antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, en el bien entendido que tales gastos sólo alcanzarán a los de presentación de oferta (gastos de correos, mensajería) pero nunca a los de preparación de la oferta al ser unos gastos que han de asumir por la mera participación en la licitación.

16.5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso fundado contra la adjudicación. En particular se expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

16.6. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

16.7. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, según dispone el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula décimo séptima.- Formalización del contrato.

17.1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, según establece el artículo 156.1 del RD Legislativo 3/2011.

17.2. La formalización del contrato deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

17.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

17.4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de la mencionada Ley.

17.5. Cuando el adjudicatario se trate de uniones de empresarios que se constituyen temporalmente (U.T.E.) antes de formalizar la contratación deberán presentar las correspondientes escrituras.

Cláusula décimo octava.- Obligaciones del arrendador y del arrendatario.

18.1. El Consorcio, como arrendatario, viene obligado al cumplimiento de las condiciones fijadas en este pliego e igualmente:

- a) A Asumir de su cuenta y cargo la contratación y consumo del servicio de energía eléctrica, agua y cualquier otro servicio que se derive del uso del local para poder destinarlo al uso previsto.
- b) Una vez ocupado el local y durante la vigencia del contrato de arrendamiento, a realizar si las hubiere, de su cuenta y cargo, las obras e instalaciones que considere conveniente, siempre que las mismas no afecten a elementos esenciales del local, las cuales quedarán en beneficio del mismo al término del arriendo.

c) Los gastos de limpieza y mantenimiento serán por cuenta del Consorcio.

18.2. Además de las establecidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como las establecidas en la legislación sobre Arrendamientos Urbanos, el adjudicatario asume las siguientes obligaciones:

- a) En el caso de tenerse que realizar obras en el local de forma previa a la ocupación, el licitador que resulte arrendador deberá solicitar las correspondientes autorizaciones/ licencias municipales y deberá presentar la documentación exigida por la normativa vigente.
- b) A autorizar al arrendatario, una vez ocupado el local y durante la vigencia del contrato de arrendamiento, la realización de las obras e instalaciones necesarias en el local objeto del arrendamiento, a fin de que quede debidamente habilitado para el cumplimiento de los pertinentes fines municipales.
- c) A asumir de su cuenta todas las cargas que por los distintos conceptos tenga local arrendado, incluido los gastos derivados de comunidad.
- d) Al pago de todos los tributos que graven el local, incluido el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- e) A las restantes obligaciones que establece para los arrendadores de uso distinto al de vivienda la vigente legislación arrendaticia.
- f) El arrendador pondrá el local a disposición del Consorcio para su ocupación por éste, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

18.3. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del RD Legislativo 3/2011.

18.4. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, según establece el artículo 214 del RD Legislativo 3/2011.

18.5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según el artículo 215 del RD Legislativo 3/2011.

18.6. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Cláusula novena.- Gastos e impuestos por cuenta del contratista.

19.1. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales correspondientes, por una sola vez, hasta el importe máximo de dos euros (2.000,00 €), así como los de formalización del acuerdo y de los posteriores contratos, si se elevaren a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán del pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Consorcio.

19.2. Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores para el contrato, como en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven se entienden comprendidos todos los gastos que pueda generar la realización del servicio objeto de contratación.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario del contrato y en el precio de los contratos todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución y entrega, incluidos los posibles desplazamientos.

Cláusula vigésimo.- Forma de abono al contratista. Órganos que intervienen en la tramitación de las facturas. Facturación.

20.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono mensual del arrendamiento, contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, siendo requisito imprescindible que la factura esté debidamente conformada por el órgano competente de este Consorcio.

20.2. De conformidad con lo exigido en la Ley 25/2013, la Orden HAP/492/2014, y la Orden HAP/1074/2014, las facturas presentadas en el registro administrativo de esta Administración, por parte de los adjudicatarios, deberán incluir obligatoriamente lo que se detalla a continuación:

DESTINATARIO
CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE CON NIF P3800022J
OFICINA CONTABLE
DENOMINACIÓN: Oficina Contable
CÓDIGO DIR3: LA0004418
ÓRGANO GESTOR
DENOMINACIÓN: Órgano Gestor
CÓDIGO DIR 3: LA0004421
UNIDAD TRAMITADORA
DENOMINACIÓN: Unidad Tramitadora
CÓDIGO DIR 3: LA0004422

20.3. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación de servicios.

El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la entrega de bienes o prestación de servicios la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionando por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detallan en la presente cláusula. Los contratistas, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley

25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de la factura electrónica Facturae versión 3.2x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://facturae.gob.es> a través de la Plataforma de facturación Electrónica, <http://face.gob.es>.

20.4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

Cláusula vigésimo primera.- Cumplimiento de los plazos.

21.1. De conformidad con el artículo 222 del RD Legislativo 3/2011, el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del Pliego y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del servicio objeto del contrato.

21.2. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

21.3. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Cláusula vigésimo segunda.- Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, de conformidad con el artículo 227 del RD Legislativo 3/2011.

Cláusula vigésimo tercera.- Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del RD Legislativo 3/2011, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Cláusula vigésimo cuarta.- Resolución y extinción del contrato.

Ambas partes podrá compelerse recíprocamente al cumplimiento del presente contrato o promover su resolución ante el incumplimiento de la parte contraria.

El arrendador podrá resolver el contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de la renta
- b) Expiración del término contractual según lo previsto el presente pliego
- c) Ejecución por el arrendatario de obras no autorizadas
- d) Causar el arrendatario daños dolosos en el local
- e) El incumplimiento de cualquier otra de las condiciones del presente contrato

Del mismo modo el arrendatario podrá resolver el contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) La no realización por el arrendador de las reparaciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos
- b) Perturbaciones de hecho efectuadas por el arrendador que imposibiliten el uso normal del local para el fin previsto
- c) Pérdida de la necesidad del objeto de la contratación sin que de lugar a indemnización alguna.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones del presente pliego

ANEXO 1

OFERTA ECONÓMICA

Don/D^a., con DNI, actuando en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de..... según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr..... con número de protocolo....., de fecha....., y a efectos de notificaciones se deberán enviar al correo electrónico....., y en su caso, al domicilio.....con código postal....., manifiesto que enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación relativa al**detallo la siguiente oferta económica:**

- Importe (en letras y números) en concepto del arrendamiento del local en el que se ubicará la Sede Administrativa del Consorcio.
- Importe (en letras y números) en concepto de IGIC (7%).

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO 2

DECLARACION RESPONSABLE del licitador del cumplimiento de los requisitos del artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Don/D^a., con DNI, actuando en nombre propio o en representación de la empresa....., en calidad de..... según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr..... con número de protocolo....., de fecha....., y a efectos de notificaciones se deberán enviar al correo electrónico....., y en su caso, al domicilio.....con código postal....., manifiesto que enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación relativa al**DECLARO bajo mi responsabilidad** lo que sigue:

- Que cumplo todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, conforme a lo establecido en el citado artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como que cumplo todas y cada una de las condiciones del clausurado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, que rige la contratación.
- Que las prestaciones propias del contrato quedan comprendidas en el objeto social o en el ámbito de la actividad de la empresa.
- Que ni yo, ni la empresa que represento ni su personal han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.
- Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Que yo o la empresa a la que represento cumple con la solvencia económica y financiera, y con la solvencia técnica que exige el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación. **Se adjunta al presente documento las declaraciones responsables o documentación que recoge la cláusula cuarta del citado Pliego.** Los certificados aportados deberán venir acompañados de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.
- Que yo o la empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.

- Que yo o la empresa que represento está al corriente del pago de sus obligaciones tributarias impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma Canaria, y con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que yo o la empresa que represento se encuentra dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y que está al corriente del pago del citado impuesto. Además declaro que no se ha causado baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Que en el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la empresa que represento se acreditará, ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos de capacidad y solvencia económica-financiera y técnica exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación, así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación.
- Que presto el consentimiento para que el personal autorizado del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife, obtenga la información que acredite que la empresa se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicho consentimiento tendrá validez durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador.